VERSION PÚBLICA
De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

ULR/024-PCRS-2020.

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, a las doce horas con ocho minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

I- TÉNGASE POR RECIBIDO Y AGRÉGADO.

Copia de certificación de los Acuerdos 15.21.10.1. y 15.21.10.2., tomados en sesión ordinaria número 15.2021 de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintiuno por la Junta de Delegados de esta Dirección, por medio de los cuales se acordó autorizar la cancelación de los registros sanitarios objeto del presente procedimiento.

II- VISTO EL SIGUIENTE ANTECEDENTE.

Auto de las catorce horas con veintisiete minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veinte, por medio del cual se requirió al titular de los productos diligenciados en el actual procedimiento, que regulara su estado registral, advirtiéndosele que de no cumplir con lo señalado, se procedería a cancelar los registros correspondientes.

III- CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD.

Habiendo transcurrido el plazo otorgado en el auto descrito en el párrafo anterior, sin que se haya cumplido con lo requerido, se tomaron los acuerdos descritos en el romano I de la presente resolución, por tanto esta Unidad, tendrá por cancelados en legal forma los registros sanitarios respectivos.

Ahora bien, y teniendo en cuenta lo documentado en el presente expediente, esta Unidad no cuenta con un medio técnico, que permita notificar al verdadero profesional responsable de los registros sanitarios diligenciados en el procedimiento, la decisión supra relacionada, por tanto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se ordenará la práctica de la misma, vía tablero de esta sede administrativa.

IV- CONCLUSIÓN.

Por las razones antes expuestas y de conformidad a las disposiciones legales siguientes 1, 2, 3, 4, 6 letra d), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos; 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; 42 del Decreto 417 Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

1. *TÉNGANSE* por cancelados en legal forma los productos objeto del presente procedimiento.
2. *ARCHIVESE* el presente expediente administrativo.
3. *NOTIFIQUESE,* vía tablero, por la razón expuesta en la presente resolución.

””
”””””””””””””””ILEGIBLE”””””PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO SUSCRIBE”””
”””RUBRICADAS”””